

dgm
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Visto:

Que comparece Teresa Del Pilar Orellana Cárcamo, en favor de su hijo **Juan Gabriel Cifuentes Orellana**, quien interpone recurso de amparo en contra del **Centro de Cumplimiento Penitenciario de Valdivia**.

Expresa que el amparado es su hijo, que cumple una condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Valdivia y que no lo ha podido visitar desde hace diecisiete meses, toda vez que no puede viajar, porque trabaja y porque su estado de salud no es bueno. Además, señala que su hijo tuvo que ser llevado al hospital, ya que hizo una huelga de hambre y se auto infirió heridas en el pulmón, por lo que teme por su vida.

Que el Departamento de Cumplimiento Penitenciario de la Dirección General de Gendarmería de Chile señala que, atendido el perfil criminológico y comportamiento del interno, resulta posible trasladarlo al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, si esa medida se dispone por resolución judicial.

Que el Centro de Detención Preventiva de Valdivia y la Dirección Regional de Gendarmería de Chile informaron que el amparado cumple una pena de doce años impuesta por el delito de incendio y otra quinientos cuarenta días por el delito de amenazas, que termina de cumplirlas el día tres de enero del año dos mil treinta y tres y que fue traslado del Complejo Penitenciario de Valparaíso al de Valdivia, con fecha 15 de julio del año pasado, atendido que se negaba a entrar a los módulos que se le asignaban, no siendo posible seguir manteniéndolo en aislamiento. Además, expresan que, durante este año, registra seis infracciones disciplinarias, cuatro por porte de arma blanca y dos por participación en riñas.

Que se trajeron estos autos en relación.

Considerando:

Primero: Que, para resolver la materia, cabe tener presente que el inciso 2º del artículo 53 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece que *“en resguardo del derecho a visitas, los condenados deberán permanecer reclusos preferentemente cerca del lugar habitual de residencia.”*

Segundo: Que, de los antecedentes acompañados, resultan indubitadas las siguientes circunstancias:

- a) Que el amparado se encuentra actualmente en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Valdivia cumpliendo una condena de doce años de presidio mayor en su grado medio y otra de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su



grado medio, cuyo cumplimiento culmina el día tres de enero del año dos mil treinta y tres.

- b) Que la madre del amparado reside y trabaja en la comuna de Valparaíso y que padece de hipertensión, obesidad, depresión moderada y diabetes.
- c) Que es posible trasladarlo al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, conforme a la evaluación que hizo el Departamento de Control Penitenciario de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile.

Tercero: Que, por último, atendidas las circunstancias indicadas en el considerando que precede, mantener al amparado, en la Unidad de Penal de Valdivia, perturba su seguridad individual, puesto que limita severamente la posibilidad de que reciba visitas y encomiendas, atendido el estado de salud en que se encuentra su madre y la distancia considerable entre el domicilio familiar y el recinto en donde cumple su condena.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, **se acoge, sin costas**, el recurso de amparo presentado en favor de **Juan Gabriel Cifuentes Orellana**, sólo en cuanto la autoridad penitenciaria deberá trasladar al amparado al Centro de Detención Preventiva Santiago Sur, si el interno consintiere en ello, adoptando las medidas necesarias para resguardar su vida, salud e integridad.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-2404-2023.



En Valparaíso, trece de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



GXKQXRHLPK

Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Alejandro German Garcia S., Ministra Suplente Mirtza Marisol González V. y Abogado Integrante Eduardo Morales E. Valparaiso, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

En Valparaiso, a trece de noviembre de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de septiembre de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>